

Decreto N^o 454, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. N^o 9364, del 8 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 454

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N^o 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

3,000,000 (TRES MILLONES) de sellos del valor de un centavo, multicolores;

3,000,000 (TRES MILLONES) de sellos del valor de dos centavos, multicolores;

2,000,000 (DOS MILLONES) de sellos del valor de tres centavos, multicolores;

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del valor de cuatro centavos, multicolores;

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del valor de cinco centavos, multicolores;

3,000,000 (TRES MILLONES) de sellos del valor de seis centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de ocho centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de nueve centavos, multicolores;

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del valor de diez centavos, multicolores;

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del valor de siete centavos, multicolores;

Art. 2.—Los sellos de un centavo serán de forma rectangular, de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de la efigie del cacique Guacanagari, de nuestra raza aborígen; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda “República Dominicana” e inmediatamente debajo la palabra “CORREO”; en el ángulo derecho aparecerán grafismos indígenas; en el ángulo inferior se leerá la palabra “Guacanagari”; y en la esquina inferior derecha el valor facial expresado así: “1¢”;

Los sellos de dos centavos tendrán la misma forma y las dimensiones que los de un centavo, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de la efigie del cacique Guarionex, de nuestra raza aborígen; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda “República Dominicana” e inmediatamente debajo la palabra “CORREOS”, en los ángulos izquierdo y derecho tendrán grafismos indígenas; en la esquina inferior izquierda el valor facial expresado así: “2¢”, y en el ángulo inferior la palabra “Guarionex”;

Los sellos de tres centavos tendrán la misma forma y dimensiones que los de dos centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de la efigie del cacique Caonabo, de nuestra raza aborígen; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda “República Dominicana” e inmediatamente debajo la palabra “CORREOS”; en el ángulo izquierdo tendrán grafismos indígenas y en la es-

quina inferior izquierda el valor facial expresado así: "3¢"; en el ángulo inferior aparecerá la palabra "Caonabo";

dimensiones que los de tres centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de la efigie del cacique Bohechio, de nuestra raza aborigen; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo la palabra "CORREOS"; en el ángulo izquierdo aparecerán grafismos indígenas; en la esquina inferior izquierda el valor facial expresado así: "4¢" y en el ángulo inferior la palabra "Bohechio";

Los sellos de cinco centavos tendrán la misma forma y dimensiones que los de cuatro centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de la efigie del cacique Cayacoa, de nuestra raza aborigen; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo la palabra "CORREOS"; en el ángulo izquierdo aparecerán grafismos indígenas; en la esquina inferior izquierda el valor facial expresado así: "5¢" y en el ángulo inferior la palabra "Cayacoa";

Los sellos de seis centavos tendrán la misma forma y dimensiones que los de cinco centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de la efigie de la cacica Anacaona, de nuestra raza aborigen; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo la palabra "CORREOS"; en los ángulos izquierdo y derecho aparecerán grafismos indígenas, y en el ángulo inferior la palabra "Anacaona", seguida del valor facial expresado así: "6¢";

Los sellos de siete centavos tendrán la misma forma y dimensiones que los de seis centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de la efigie del cacique Mayobanex, de nuestra raza aborigen; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo las palabras "CORREO AEREO"; en el ángulo derecho aparecerán grafismos indígenas

y en el ángulo inferior la palabra "Mayobanex", seguida del valor expresado así: "7¢";

Los sellos de ocho centavos tendrán la misma forma y dimensiones que los de siete centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de las efigies del cacique Cotubanamá, de nuestra raza aborigen y del Capitán Juan de Esquivel; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo las palabras "CORREO AEREO"; en el ángulo derecho aparecerán grafismos indígenas y en el ángulo inferior las palabras "Cotubanamá" y "Juan de Esquivel", en dos renglones, seguidas del valor facial expresado así: "8¢";

Los sellos de nueve centavos tendrán la misma forma y dimensiones que los de ocho centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de la efigie del cacique Hatuey, de nuestra raza aborigen, en una hoguera; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo la palabra "CORREOS"; en el ángulo izquierdo aparecerán grafismos indígenas y en el ángulo inferior la palabra "Hatuey", seguida del valor facial expresado así: "9¢";

Los sellos de diez centavos tendrán la misma forma y dimensiones que los de nueve centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística de las efigies del cacique Enriquillo y su esposa Mencía, de nuestra raza aborigen; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo las palabras "CORREO AEREO"; en el ángulo derecho aparecerán grafismos indígenas y en el ángulo inferior las palabras "Enriquillo" y "Mencía", seguidas del valor facial expresado así: "10¢".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION N° 121-75-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., clasificada en la Categoría “C”, en base a la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, para la producción de accesorios para zapatos, mediante Resolución N° 136-74-MC de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por el Decreto N° 529, del 28 de enero de 1975, ha pedido se le incluya en la exoneración que disfruta tela o cartón impregnado de resina sintética para taloneras, punteras o refuerzos de zapatos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 136-74-C.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución N° 136-74-C. para incluir en la exoneración que disfruta dicha empresa, en la misma proporción del 90%, 4.000 Kilos anuales de tela o cartón impregnado de resina sintética para taloneras, punteras, o refuerzos de zapato.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 529.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

a los quince (15), días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 529, de fecha 28 de enero de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1452, que dispone que los servicios del Programa de Mecanización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura serán pagados al contado por los beneficiarios, y dicta otras disposiciones.

(G. O. N° 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1452

CONSIDERANDO que es necesario reglamentar el uso de